



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚM. 4737 DE

(07 MAY 2026)

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana para promover la Consulta Popular Nacional de origen ciudadano denominada "Consulta popular nacional para una movilidad libre, cómoda, segura y ecológica", radicada bajo el consecutivo CPO-2022-05-002 de 2022.

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por los numerales 2, 3 y 19 del artículo 35 del Decreto 1010 de 2000, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1 de la Constitución, establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomando parte en los diferentes mecanismos de participación democrática.

Que el artículo 103 ibídem, establece la consulta popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía dentro de una democracia participativa.

Que el artículo 8 de la Ley Estatutaria 134 de 1994 define la consulta popular como:

"La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local es sometida por el presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 9 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para que una Consulta Popular Nacional de origen ciudadano sea presentada ante el Congreso de la República, se requiere del apoyo de un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral de la fecha respectiva.

Que mediante Resolución núm. 34538 del 13 de diciembre de 2022 proferida por el registrador delegado en lo electoral, se declaró que la solicitud de inscripción para promover la consulta popular de origen ciudadano denominada "Consulta popular nacional para una movilidad libre, cómoda, segura y ecológica", cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y se reconoció como promotor y vocero de la iniciativa al señor JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía núm. 7.712.118.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. **4737** de

07 MAY 2026

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana para promover la Consulta Popular Nacional de origen ciudadano denominada "Consulta popular nacional para una movilidad libre, cómoda, segura y ecológica", radicada bajo el consecutivo CPOC-2022-05-002

Que a la solicitud del mecanismo de participación democrática denominada "Consulta popular nacional para una movilidad libre, cómoda, segura y ecológica", le fue asignado el número de radicado CPO-2022-05-002, cuya propuesta es la siguiente:

"El uso de vehículos motocarros eléctricos como alimentadores de los sistemas de transporte masivo de pasajeros y como un medio de transporte público veredal y barrial que le garantice a la población una movilidad libre, cómoda y segura en todas las ciudades y poblaciones del país tanto en las áreas urbanas como en las zonas rurales, podría significar una solución integral, ecológica y sostenible a los dos principales problemas sociales que en cierta medida durante años ha remediado de manera espontánea la actividad informal del mototaxismo: los altos índices de desempleo y la ineficiente prestación del servicio de transporte público."

Que el día 15 de diciembre de 2022, el registrador delegado en lo electoral, hizo entrega del formulario de recolección de apoyos diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al comité promotor del mecanismo de participación ciudadana.

Que el mínimo de firmas válidas requeridas como respaldo a la iniciativa ciudadana era de 1.969.047 apoyos, equivalentes al 5% del Censo Electoral Nacional, que para la fecha de la inscripción ascendía a 39.380.935 ciudadanos de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección de Censo Electoral.

Que el 14 de junio de 2023, vencido el plazo para la recolección de las firmas de apoyo, el comité promotor de la iniciativa ciudadana no hizo entrega de los formularios de recolección de apoyos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que en atención a lo establecido en el artículo 10º de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, mediante comunicación RDE-095 del 05 de julio de 2024, se solicitó al Consejo Nacional Electoral se informara si el vocero de la iniciativa ciudadana radicada bajo el consecutivo CPO-2022-05-002 presentó solicitud de prórroga para el proceso de recolección de los apoyos.

Que mediante oficio CNE-SS-APV/053816/CNE-E-DG-2024-G14660 del 11 de julio de 2024, el Consejo Nacional Electoral informó que no reposa documento y/o solicitud alguna relacionada con la prórroga para continuar el proceso de recolección de apoyos de dicha iniciativa ciudadana.

Que el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 preceptúa que, vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número mínimo de apoyos válidos requeridos, la propuesta será archivada.

Que mediante la Resolución núm. 8628 de 2024, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentó el procedimiento de solicitud de inscripción del promotor o comité promotor y se adoptaron otras medidas para tramitar iniciativas de consulta popular, entre otros mecanismos de participación ciudadana, estableciendo en el artículo décimo que:

"ARTÍCULO DÉCIMO. Acto administrativo de cierre: el procedimiento en los mecanismos de participación ciudadana debe concluir con un acto administrativo de acuerdo con cada situación contemplada en la Ley 1757 de 2015, bajo alguno de los siguientes parámetros:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución núm. **4737** de **07 MAY 2026**

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana para promover la Consulta Popular Nacional de origen ciudadano denominada "Consulta popular nacional para una movilidad libre, cómoda, segura y ecológica", radicada bajo el consecutivo CPOC-2022-05-002

1. *Resolución de archivo de la iniciativa (artículo 11 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015): vencido el plazo contemplado en el artículo 10 de la Ley 1757 de 2015, sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada." (...)*

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: archivar la iniciativa ciudadana radicada bajo el consecutivo CPO-2022-05-002 de 2022 referente a la Consulta Popular Nacional de origen ciudadano denominada "Consulta popular nacional para una movilidad libre, cómoda, segura y ecológica".

ARTÍCULO SEGUNDO: notificar el presente acto administrativo al señor JUAN DIEGO LARA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.712.118, vocero de la iniciativa radicada bajo el consecutivo CPO-2022-05-002 de 2022, conforme con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil para su publicación en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente decisión de archivo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 MAY 2026

Dada en Bogotá D. C., el

JAIME HERNÁNDO SUÁREZ BAYONA
Registrador delegado en lo electoral

Aprobó: Daniela Galvis Rodríguez – directora de Censo Electoral
Revisó: Martha Lucia Isaza Rodríguez - Coordinadora Grupo Verificación de Firmas
María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico RDE
Proyectó: Adriana Vélez Díaz. **A.V.**

